Informe Secretaria: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la entidad URGENCIAS MEDICAS**,** el pasado 10 de diciembre de 2021 del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1589
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00164-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRIW CORREA MONTOYA C.C 1.114.059.500
DEMANDADA: URGENCIAS MEDICAS S.A.S NIT 891.304.097-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.
.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor **ANDRIW CORREA MONTOYA C.C 1.114.059.500** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la entidad **URGENCIAS MEDICAS S.A.S NIT 891.304.097-2**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 845 del 18 de agosto del 2020[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la entidad **URGENCIAS MEDICAS S.A.S NIT 891.304.097-2**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección calle 4 # 22-10 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante**;** una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 19 de noviembre del 2021, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda[2] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[3] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 06 del expediente digital
[2] El día 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.
[3] Éste venció: el día 10 de diciembre del 2021.

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo –**acuerdo de pago suscrito en la Notaria Quinta de Cali del 06 de marzo de 2020**-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **ANDRIW CORREA MONTOYA C.C 1.114.059.500** contra la entidad **URGENCIAS MEDICAS S.A.S NIT 891.304.097-2,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($13.297.000.oo)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 115.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5ea7e63321308dc8b424f9e3478d74d6504fac7cef55044ccda049a201d0f**

Documento generado en 27/07/2022 09:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica